RESOLUCIÓN No. 787

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 569 del 28 de octubre de 2024**, CORPONARIÑO otorgó a nombre del señor **LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.413 expedida en Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** de la corriente de uso público denominada "**LA GUACA**", ubicada en la vereda Chapacual Bajo, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño; en un caudal de **CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (4.5 L/s)**, equivalente al al 75% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0959765 – Y: 0616983 - H: 2.262 m.s.n.m.

Que, mediante correo electrónico con radicado interno No. 6990 del 09 de octubre de 2024, el señor **LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.413 expedida en Pasto (N), solicitó la inclusión del uso de abastecimiento doméstico para treinta (30) viviendas dentro del expediente CSC-195-24, con caudal derivado del autorizado mediante la **Resolución No. 569 del 28 de octubre de 2024**.

Que, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la precitada solicitud, emitió el **Informe Técnico No. C.IT-776-2024 del 19 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. C.CT-776-2024 de la misma fecha**, en los cuales se indica:

"(…)

INTRODUCCION:

En atención a la solicitud de la referencia, mediante oficio No. 8441 fechado el 28 de noviembre de 2024 por parte del señor Luis Alejandro Zúñiga Escobar, dentro del procedimiento de Concesión de Aguas presentada y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se da continuidad al procedimiento, dentro del expediente No. CSC- 195-2023 de concesión de aguas..

LOCALIZACION:

El proyecto se localiza en la vereda Chapacual Bajo del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, en las coordenadas: X 0959765 Y 0616983 H : 2262 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:

El día 10 del mes de septiembre de 2024, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Chapacual Bajo, municipio de Yacuanquer, con el fin de atender la solicitud de la referencia, relacionada con la modificación del uso de caudal concesionado por Corponariño mediante Resolución No. 569 del 28 de octubre de 2024, correspondiente al expediente No. CSC-195-2024, procedente de la fuente de uso púbico denominada "La Guaca" localizada en la vereda Chapacual bajo del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.. .

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de Seis Punto Cinco Litros Por Segundo, (6.5 LPS), considerado este caudal en época de invierno moderado la región, caudal con el cual se cumple con lo solicitado dentro del uso establecido.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley. Decreto 1076 de 2015 Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974 Ley 99 de 1993.

CONCLUSION:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la modificación en cuanto a su uso dentro de la concesión de aguas otorgada por Corponariño, mediante Resolución No. 569 del 28 de octubre de 2024, correspondiente al expediente No. CSC-195-2024 procedente de la fuente de uso público denominada " La Guaca" en la vereda Chapacual Bajo del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño,

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 776 -2024

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la modificación del uso al caudal autorizado en la concesión de aguas por Corponariño mediante Resolución No. 569 del 28 de octubre del 2024, correspondiente al expediente No. CSC-195-2024 a nombre de LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA ESCABARO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.072.413 expedida en Pasto (N), y cuyo caudal es de Cuatro Punto Cinco Litros Por Segundo (4.5 LPS), proveniente de la fuente de uso público "La Guaca", localizada en la vereda Chapacual Bajo del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, equivalente al 69.23 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos: .

1- El caudal concedido de CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO, (4.5 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en Abastecimiento Domestico y Humano de las familias asentadas en la vereda Chapacual Bajo, del municipio de Yacuanquer, con un caudal de Cero Punto Cinco Litros Por Segundo (0.5 LPS), equivalente al 7.69 % del caudal total aforado. Y en labores de Riego y Silvicultura un caudal de Cuatro Litros Por Segundo (4.0 LPS), equivalente al 61.53 % del caudal total aforado, dentro del predio Providencia, localizado en la vereda Chapacual Bajo, del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en

casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Con base a lo anterior, se solicita a la Oficina Jurídica de Corponariño se modifique la Resolución de Concesión de Aguas No. 569 del 28 de octubre de 2024, correspondiente al expediente No. CSC-195-2024, otorgada a nombre de LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía 13.072.413 expedida en Pasto (N), en cuanto a su uso, de acuerdo al caudal otorgado de Cuatro Punto Cinco Litros Por Segundo (4.5 LPS)., el cual quedara establecido Que el caudal autorizado, de Cuatro Punto Cinco Litros Por Segundo, será destinado con exclusividad en Abastecimiento Domestico y Humano de las familias asentadas en la vereda Chapacual Bajo, del municipio de Yacuanquer, con un caudal de Cero Punto Cinco Litros Por Segundo (0.5 LPS), equivalente al 7.69 % del caudal total aforado. Y en labores de Riego y Silvicultura un caudal de Cuatro Litros Por Segundo (4.0 LPS), equivalente al 61.53 % del caudal total aforado, dentro del predio Providencia, localizado en la vereda Chapacual Bajo, del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño (…)".

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones*

que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente conceder la inclusión del uso de abastecimiento doméstico dentro del expediente **CSC-195-24**, al cual se dio apertura mediante la **Resolución No. 569 del 28 de octubre de 2024**, de acuerdo a lo evaluado en el **Informe Técnico No. C.IT-776-2024 del 19 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. C.CT-776-2024 de la misma fecha**, expedidos por el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de la Corporación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos segundo y décimo tercero de la **Resolución No. 569 del 28 de octubre de 2024**, dentro del expediente **CSC-195-24**; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO**: El caudal a conceder es de **CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (4.5 L/s)**, de los Cuales serán destinados exclusivamente para suplir necesidades de **RIEGO y SILVICULTURA** en un caudal de **CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (4.0 L/s)** y para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO** de las familias asentadas en la vereda Chapacual Bajo, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

(…)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la* ***Autorización Sanitaria No. 310 del 27 de noviembre de 2024*** *expedida por el Instituto Departamental de Salud, el concesionado deberá implementar un* ***SISTEMA DE AIREACIÓN, FILTRACIÓN LENTA O FILTRACIÓN DIRECTA, DESINFECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN****, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 569 del 28 de octubre de 2024**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al señor **LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.413 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 26 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA